

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 76001-31-03-004-2024-00009-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al escrito que antecede, se observa que para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso es necesario que el apoderado judicial de la parte actora dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de febrero del año que avanza, mediante el cual se le requirió para que *"REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que manifieste si lo pretendido es retirar la demanda, **o en su defecto, presente la solicitud de terminación por transacción conjuntamente con la demandada**"* (subraya y resaltado fuera de texto).

Como quiera que se solicita la terminación por transacción, ésta debe cumplir los presupuestos de art. 312 del CGP, esto es, ser presentado por todas las partes del proceso, o si es presentado por una de ellas, debe correrse traslado a la contraparte como manda la norma, sin embargo, si la demandada no está notificada en este asunto no puede corrérsele traslado.

Por lo anterior, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin que presente la solicitud de terminación por transacción conjuntamente con la demandada, o en su defecto notifique el respectivo mandamiento de pago a la demandada, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto (Numeral 1° Artículo 317 C.G.P.), so pena de declararse el desistimiento tácito en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **061** DE HOY **12 ABR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria